

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO VI.

Panamá, 21 de Noviembre de 1908.

NUM. 715

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

JOSE DOMINGO DE OBALDIA.

Palacio oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Ministro de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

Palacio oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3.—Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE AGUSTIN ARANGO.

Palacio oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3, número 69.

Ministro de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MONDOZA.

Palacio oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 14 Oeste, número 178.

Ministro de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

NGEL MARIA HERRERA.

Palacio oficial, en el segundo piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5, número 28.

Ministro de Fomento, encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

Palacio oficial, en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1.—Casa particular: Calle 6, número 7.

JUAN B. SOSA,

Editor Oficial.

Oficina: Avenida A, número 151,

PERMANENTE.

Los documentos publicados en esta GACETA OFICIAL se considerarán comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1.º de Octubre de 1908.

Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU.

AVISO.

La Tesorería General de la República en esta capital y en las respectivas administraciones de Hacienda, capitales de Provincia, se halla impresa en folleto, la ley 904 sobre organización judicial, precio de cincuenta centavos el ejemplar.

1.º de Enero de 1906.

General de la República,

CARLOS Y OAZA.

OFICIAL.

General de la República,

oficial del Gobierno,

anticipado:

B. 4.00

2.00

1.00

A los sus-

critos di-

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO.

Págs.

Ley 17 de 1908, de 7 de Noviembre, por la cual se crea un empleo en el Ramo de Correos y Telégrafos y se conceden ciertas autorizaciones al Poder Ejecutivo.....

Ley 18 de 1908, de 7 de Noviembre, por la cual se provee la manera de hacer unos nombramientos y se fijan unos sueldos.....

Ley 19 de 1908, de 7 de Noviembre, por la cual se restablece el antiguo Distrito de San a María en la Provincia de Los Santos.....

Ley 20 de 1908, de 2 de Noviembre, sobre Colonias agrícolas de fomento.....

Ley 21 de 1908, de 2 de Noviembre, por la cual se dictan algunas disposiciones en el Ramo de Fomento.....

Ley 22 de 1908, de 2 de Noviembre, por la cual se concede al Poder Ejecutivo una autorización.....

PODER EJECUTIVO.

Alocución del Excelentísimo Presidente de la República.....

Secretaría de Gobierno y Justicia.....

Decreto número 40 de 1908, de 31 de Octubre, por el cual se reglamenta la Ley 1.ª del presente año y se un nombramiento.....

Resolución número 4.....

Secretaría de Relaciones Exteriores.....

Informe del Cónsul General de la República de Panamá en Hong Kong.....

Secretaría de Fomento.....

Denuncia de mina.....

Tribunal de Cuentas.....

Auto número 176 de de 20 de Agosto.....

Auto número 177 de 1908, de 21 de Agosto.....

Provincia de Bocas del Toro.....

Relación de los negocios que han cursado en el Juzgado 1.º del Circuito de Bocas del Toro, durante el mes de Septiembre de 1908, que presenta el suscrito Secretario al señor Juez en atención a lo dispuesto en el inciso 1.º, artículo 91.º de la ley 58 de 1904.....

Provincia de Panamá.....

Resolución número 1.ª de 1908, de 8 de Octubre, expedida por el Concejo Municipal de Chame.....

Edictos y Avisos.....

GOBIERNO NACIONAL

PODER LEGISLATIVO

LEY 17 DE 1908,

[DE 7 DE NOVIEMBRE].

por la cual se crea un empleo en el Ramo de Correos y Telégrafos y se conceden ciertas autorizaciones al Poder Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º De la sanción de la presente ley las Oficinas de Correos y Telégrafos se organizarán en un so-

lo Departamento bajo la dependencia de un Jefe que se denominará "Director General de Correos y Telégrafos".

Artículo 2.º Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar la completa reorganización del servicio en los ramos de Correos y Telégrafos, hacer los nombramientos del personal necesario, señalar las atribuciones correspondientes y asignarles sueldos.

Artículo 3.º El Poder Ejecutivo podrá delegar en la persona del Director General de Correos y Telégrafos la facultad de hacer los nombramientos del ramo, reservándose la de declararles insubsistentes cuando lo juzgue conveniente.

Dada en Panamá, a los 27 días del mes de Octubre de 1908.

El Presidente,

EUSEBIO A. MORALES.

El Secretario,

Manuel A. Alguero.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 7 de 1908.

Publíquese y ejecútase.

J. D. DE OBALDIA.

de Gobierno y Justi-

RAMÓN M. VALDES.

LEY 18 DE 1908,

[DE 7 DE NOVIEMBRE],

por la cual se provee la manera de hacer unos nombramientos y se fijan unos sueldos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º Los Médicos Oficiales de que trata la Ley 15 de 1904, serán nombrados por los respectivos Gobernadores de Provincia, pero el Poder Ejecutivo podrá declarar insubsistentes estos nombramientos cuando lo juzgue necesario.

Artículo 2.º Los Médicos Oficiales disfrutarán de los siguientes sueldos mensuales:

Los de Panamá, Colón y Bocas del Toro, cien balboas [B. 100.00].

Los de Chiriquí, Veraguas, Los Santos y Coclé, noventa balboas [B. 90.00].

Artículo 3.º Los gastos que ocasiona el cumplimiento de la presente Ley se considerarán incluidos en el Presupuesto de Gastos de las vigencias respectivas.

Artículo 4.º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veinte y ocho días del mes de Octubre de mil novecientos ocho.

El Presidente,

EUSEBIO A. MORALES.

El Secretario,

Manuel A. Alguero.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 7 de 1908.

Publíquese y ejecútase.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDES.

LEY 19 DE 1908,

[DE 7 DE NOVIEMBRE],

por la cual se restablece el antiguo Distrito de Santa María en la Provincia de Los Santos,

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º Restablécense en la Provincia de Los Santos el antiguo Distrito de Santa María.

Artículo 2.º Los límites del Distrito en referencia con los de las Provincias de Veraguas y Coclé y los Distritos de Ocú y Parita en la de Los Santos, serán los siguientes:

Partiendo de las bocas del río Cañazas en el río Santa María, aguas arriba, por el Cañazas hasta la confluencia de éste con el Comaca; aguas arriba por el Comaca hasta el lugar en que teniendo como puntos centrales los cerros del Horcón y de los Palmillos se encuentra una línea recta que partiendo del río Comaca y pasando por dichos cerros termina en la quebrada de las Palmillas; aguas abajo por esta quebrada hasta su desembocadura en el río Salobre; aguas abajo en éste hasta su confluencia con el Escotá y por éste, aguas abajo hasta su boca en el río Santa María; por el río Santa María aguas arriba hasta encontrar la boca del Cañazas, punto de partida.

Artículo 3.º Considéranse incluidos en el Presupuesto de Gastos las erogaciones que ocasione esta Ley.

Dada en Panamá, a los veinte y ocho días del mes de Octubre de mil novecientos ocho.

El Presidente,

EUSEBIO A. MORALES.

El Secretario,

Manuel A. Alguero.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 7 de 1908.

Publíquese y ejecútase.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDES.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

INFORME.

Del Consol General de la República de Panamá, en Hong Kong.

Consulado General de la República de Panamá. Número 72—Hong Kong, 7 de 1908.

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.

Panamá.

Señor Secretario:

En el curso de un análisis sobre las exportaciones de Hong Kong a Panamá, el infrascripto ha podido observar que después de sedicias y sus derivados, el arroz constituye el elemento predominante en las consignaciones. Sin ir más lejos, el mes pasado se exportaron de Hong Kong 2,700 sacos de arroz, con peso neto de 110,291 kilos, y valor de \$9,984.60.

Esto me indujo a estudiar el asunto, y he podido deducir que además del arroz que se importa de Hong Kong, una muy crecida parte viene de Inglaterra y Alemania. Si se toman las importaciones de Agosto y Septiembre del año pasado, según los cuadros publicados por la Dirección General de Estadística, resultan las cifras siguientes:

Agosto 1907, 649,327 kilos con valor de Bs. 40,138.26.

Septiembre 1907, 581,159 kilos con valor de Bs. 36,752.63.

Si se toman estos dos meses como base para calcular la importación anual a Panamá, llegaríamos a una cantidad de cerca de medio millón de libras.

Por lo tanto los gastos que incurriría el país importador de una cantidad de esta naturaleza, pero es bien sabido que estas cifras se surten en gran parte del continente americano, se sujeta que no es aventurado suponer que cualquier diferencia en los precios depende de la economía en el transporte.

Sentada esta premisa, si uno considera que el flete de mar de Hong Kong a Panamá, por los vapores de la Pacific Mail de \$16.00 Oro Americano por tonelada, y que esto ya representa un 36% sobre el precio de costo de la mercadería; que los gastos de comisión, aseguro, embarque, intereses, cultura Consular y menudeos añaden un 6 ó 7% a ese costo; y que, finalmente, el impuesto comercial agrega un 10% al artículo, se desprende claramente que al llegar a manos del consumidor este artículo de primera necesidad, ya enormemente recargado, y que su cultivo nacional merece el apoyo y fomento del Gobierno.

Prescindiendo de las razones de orden económico arriba expuestas, entiendo que el desarrollo de la agricultura es uno de los elementos más estables y primordiales de la riqueza de un país, y nuestro Gobierno, penetrado de tan importante principio, ha emitido una sabia ley sobre la adjudicación de tierras baldías, que permite a cualquiera persona con deseos de trabajar la oportunidad de usufructuar grandes parcelas de terrenos en condiciones sumamente favorables. Por otro lado, las condiciones climatológicas para el cultivo del arroz decaen tan propias en Panamá como en Cochinchina y Siam, países que se hayan más o menos a la misma latitud, y cuya principal fuente de riqueza constituye la producción de este artículo. El único requisito para su cultivo es el agua, y aun en los terrenos alejados de los ríos, se puede impedir la irrigación artificial, como se hace en el Tónkin, Filipinas y el Japón; de suerte que en el ánimo del infrascripto, quien no obstante se confiesa lego en cuestiones de agricultura, no existe razón evidente que se oponga al cultivo del arroz en Panamá.

Puede argüirse quizá que por la escasez de brazos, que rinde los jornales muy elevados, la producción no puede efectuarse tan económicamente

como en China ó el Japón, y que existen otros cultivos que dejan mayores ganancias, y es aquí justamente donde entra el papel del Gobierno como tutor del pueblo, pues se trata de que quede en el país cerca de medio millón de balboas que hoy se paga al extranjero. El que describe estas líneas recuerda que en Costa Rica, donde vivió varios años, el Gobierno de aquel país progresista, deseoso de promover la agricultura y de poner coto a las especulaciones de unas cuantas casas de comercio que acaparaban y jugaban con los precios de ese artículo y de otros granos, emitió una ley destinada a impartir un impuesto progresivo a su importación, y al cabo de dos ó tres años, el país se surtía a sí mismo de arroz, frijoles, maíz y otras cereales, y se aprovecharon muchos terrenos que antes se habían considerado inútiles por los que juzgaban que la ley y el azúcar eran los únicos productos que valía la pena de cultivar. Por qué no pudo hacerse otro tanto en Panamá?

Quizá no entre en las atribuciones del infrascripto discutir asuntos de esta naturaleza, pero abrigo la convicción que el señor Secretario no verá con malos ojos la iniciativa de un subalterno que no tiene otro mérito en el ejercicio de sus funciones que las buenas intenciones que le animan.

Soy del señor Secretario,

Muy atento y S. S.

A. MORENO.

Secretaría de Fomento

DENUNCIAS DE MINAS.

Excelentísimo señor Presidente de la República:

José Manuel Sauri G., Juan Brin y Rodolfo Chiari, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, respetuosamente exponemos que en la mina denominada...

En correspondencia al Distrito de Capira, Provincia de Panamá, hemos encontrado una mina de filón de oro y plata; esta mina fué trabajada antiguamente, según se supone, por los españoles en tiempo de la colonia, debiendo haber sido abandonada desde entonces, pues ha tradición que enseñe otra cosa, y deseando obtener la posesión y propiedad de ella, la denunciaremos en debida forma advirtiéndole que cada uno de los socios representa igual parte en la mina que se denominará "La Esperanza." El señor José Manuel Sauri G., socio descubridor de dicha mina, advierte que es de igual parte a los dos últimos señores Juan Brin y Rodolfo Chiari, pero que ellos hagan los gastos relacionados hasta obtener la propiedad perpetua de dicha mina, sin tener el señor Sauri G., que devolviera dinero alguno a los socios señores Brin y Chiari por los referidos gastos.

Fijamos desde ahora los límites de esta mina, los siguientes: por el Norte la Cordillera de la Chapa, por el Este y el Sur, el río Capira, y por el Oeste, los "Llanitos." Fijamos de una vez como base para la medida de la mina, una quebrada conocida con el nombre de "Quebrada de la Mina", en la cual hay dos puntos distantes los mil metros próximamente (1 uno del otro) de los cuales se principia la mensura, siguiendo la dirección de Oriente a Occidente.

Nos reservamos el derecho de alteración que concede el artículo 26 del Código de Minas.

Acompañamos copia de la diligencia de aviso dado ante el señor Alcalde del Distrito de Capira, de conformidad con lo que dispone el artículo 316 del citado Código y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Advertimos que esta mina fué denunciada y titulada por el primer denunciante en sociedad con los señores Nicolás Remón y Carlos C.

Jaramillo en 1905 y quede abandonada ó desierta por no haber pagado los derechos de Minas, según lo previene el referido Código.

Dígnese Su Excelencia disponer que se le dé curso legal a este denuncia.

Panamá 20 de Octubre de 1908.

José Manuel Sauri G.—Juan Brin.—Rodolfo Chiari.

3 v. - 3

Tribunal de Cuentas.

[Tercera Plaza.]

AUTO NUMERO 176 DE 1908,

(DE 20 DE AGOSTO),

por el cual se solicita del señor Administrador General de Correos el envío a este Tribunal de la nota del Gobierno de la Zona, en la cual acusa recibo de ciento ochenta mil estampillas, que ordenó el señor Secretario de Gobierno en 10 y 16 de Diciembre de 1904 y de 31 Enero de 1905, que se fueron entregadas

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Al examinar la respuesta dada por el señor Administrador General de Correos a los reparos hechos por esta Plaza, en Auto número 59, a la cuenta de su manejo de Enero de 1905, se observa que no se ha acompañado a ésta el recibo del Director de Correos de la Zona por la de ciento ochenta mil estampillas, a que se refieren las órdenes del Secretario de Gobierno, para su entrega, de fecha 10 y 16 de Diciembre de 1904 y 31 de Enero de 1905.

Como el comprobante de la entrega hecha al Director de Correos de la Zona, de las referidas estampillas, debe ser el recibo correspondiente a éste, que al señor Administrador General de Correos, es indudablemente lo que envíe como complemento de la comprobación de esta cuenta.

Admisible la teoría de que las facturas de los señores Flint & Co., de Nueva York, no llevan firma al respaldo porque la llevan al pie de la cuenta respectiva, pues esto indica en cualquier caso de comercio que la cuenta está debidamente cancelada, como lo expresa el señor Administrador General de Correos en el ordinal 3º de sus respuestas dadas a las glosas que lo hizo este Tribunal a las cuentas de su manejo de Diciembre de 1904 y 4 de Enero de 1905.

En compras Oficiales éstas deben comprobarse como lo previene el inciso 2º del Artículo 80 del Decreto número 77 de 1888, sobre Contabilidad de la Hacienda Nacional, y pagarse con los requisitos exigidos por el Artículo 230 del mismo Decreto, que dice: "Al verificar todo pago por anticipación, el responsable hará que el interesado firme un recibo al pie de la orden ó autorización con que aquél se hace &."

Por lo expuesto, debe el señor Administrador General de Correos presentar a este Tribunal los recibos que los señores Flint & Co., de Nueva York, le expidieron con motivo del pago de las facturas que contienen el precio y nombre de los efectos que vendieron a dicho empleado de correos, y que son motivo de esta glosa.

Señala el término de ocho días, que comenzarán a contarse desde la notificación de esta providencia hecha al señor Administrador General de Correos, para que conteste los reparos que ella contiene.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza

FRANCISCO ANTONIO FALCÓN

El Secretario,

M. A. He

AUTO NUMERO 177 DE 1908,

(DE 21 DE AGOSTO).

por el cual se hacen reparos a la cuenta mes de Febrero de 1905, de la Administración General de Correos, responsable de Don Samuel Boyd.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Al examinar la respuesta dada al señor Administrador General de Correos a las glosas que le fueron hechas en Auto número 60, de 2 de octubre del año pasado, encuentro suscrita que cien estampillas en las al Agente Subalterno de Adulce, que figuran en el Cuadro de los meses de Febrero de 1905, como de valor de 2½ centavos, deben anotarse por de a cinco centavos en la columna de A. R., pues son de esa especie según el recibo comprobante.

Observo que falta la nota del señor Tesorero General de la República misoria de la suma de \$3,900.00, que se refiere la número 77, sin la del señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores. Debe enviarse como la prueba necesaria la partida.

Notase en la copia del "Diario" la suma de \$1,148.05, que representa los sueldos del mes de Febrero 1905, de los empleados de la Oficina de Correos, se han cancelado al título 24, Correos, de la cuenta afectado el Capital de la Oficina por en el Balance, por lo que concuerdan las importaciones. Como la atención del señor Administrador sobre el particular para que se sirva corregir la partida, si hay error.

Señálase el término de cinco días al señor Administrador General de Correos, para que presente esta providencia, para que en los reparos contenidos en ella.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza

FRANCISCO ANTONIO FALCÓN

El Secretario,

M. A. Herre

Provincia de Bocas del

RELACION

de los negocios que han cursado en grado 1.º del Circuito de Bocas del Dracón el mes de Septiembre de 1908, se presenta el suscrito Secretario al señor Jefe de la Oficina, para que en el inciso 1.º de la ley 58 de 1904.

Paralizado por falta de ge

1.

Juicio ejecutivo intentado por el señor Carlos Friese, en su calidad de socio gerente de la casa Friese y C., contra el señor N. Jacquin, por la suma de \$403.25 panameña. Iniciado el 21 de Julio de 1908. Se dictó auto de Julio declarando embargados los bienes denunciados por el demandante.

2.

Demanda ejecutiva intentada por el señor Doctor José Manuel Villalón, contra la señora Petra Jiménez, por la suma de \$304.85. Iniciado el 2 de Marzo de 1908. Se dictó auto de 2 de Abril del mismo año, declarando la demanda de dicho juicio paralizada por falta de gestión.

3.

Ordenanza intentada por el señor M. Castillo, contra el señor Lightbourne contra el señor Fitzgerald y su familia, por la suma de \$4.18 panameña. Iniciado el 4 de Julio de 1908. Se dictó auto de 11 del mismo año, por el

